



MENDOZA

RESOLUCION 1249/2014 MINISTERIO DE SALUD

Especialidades Veterinarias.

Del: 02/06/2014; Boletín Oficial: 08/07/2014

Visto el expediente 2614-M-12-77770, en el cual el Honorable Consejo Deontológico de Veterinarios solicita la aprobación de las Especialidades en Medicina Veterinaria; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado es en virtud de la Ley N° 2636 y su Decreto Reglamentario N° 2806/00 modificado por Decreto N° 377/06 y la Ley N° 6472 y su Decreto Reglamentario N° 2045/99;

Que es necesario propender a la mayor capacitación del profesional veterinario y su contribución al desarrollo de los conocimientos en el área;

Que es importante elevar la calidad de la intervención veterinaria en la sociedad, contemplando la necesidad del mantenimiento y defensa de la integridad, singularidad y reconocimiento de la profesión;

Que la profesión veterinaria ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión;

Que es necesario determinar y validar aquellas especializaciones que constituyen especialidades veterinarias;

Que el reconocimiento de especialidades veterinarias es dinámico y requiere de actualizaciones periódicas por la evolución científica y las necesidades de recursos humanos caracterizados;

Que en ese marco, se presenta el reconocimiento de ocho (8) especialidades veterinarias:

Especialista en Clínica de Caninos y Felinos

Especialista en Laboratorio de Análisis Veterinarios

Especialista en Salud Pública Veterinaria

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Bovino

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Porcino

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Equino

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Aviar

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Ovino y Caprino

Que dichas especialidades cumplieron con los requisitos para que un área específica de la veterinaria pueda ser considerada una especialidad;

Que las mismas han sido sometidas a consideración de los representantes de las distintas áreas técnicas y académicas de la medicina veterinaria;

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal a fa. 8 y vta. del expediente de referencia.

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar las Especialidades Veterinarias que a continuación se mencionan:

Especialista en Clínica de Caninos y Felinos:

Es el profesional veterinario con preparación específica para asistir a pacientes caninos y felinos con problemas sanitarios, ya sea como clínico y/o como profesional especializado en procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

Especialista en Laboratorio de Análisis Veterinarios:

La especialidad de análisis clínicos se fundamentará en aquellas actuaciones que a través de métodos diagnósticos analíticos, pruebas funcionales y/o de laboratorio ayuden al diagnóstico, pronóstico y terapéutica veterinaria y prevención de la enfermedad. Es competencia del veterinario especialista en análisis clínicos la gestión integral del laboratorio veterinario.

Especialista en Salud Pública Veterinaria:

El especialista en Salud Pública Veterinaria, es aquel con preparación específica para contribuir al bienestar físico, mental y social de seres humanos con la comprensión y uso de la ciencia veterinaria.

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Bovino

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Porcino

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Equino

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Aviar

Especialista en Sistema Sanitario Productivo Ovino y Caprino:

El sistema sanitario productivo de las distintas especies animales, es la parte de la medicina veterinaria que se ocupa de la producción y salud de los mismos.

Su finalidad básica es el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades de las especies en cuestión y de todos los aspectos concernientes a la producción pecuaria.

El especialista en sistema sanitario productivo es el profesional veterinario con preparación específica para asistir a animales y productores ya sea como clínico o como asesor pecuario.

Art. 2º- Establecer que el Honorable Consejo Deontológico de Veterinarios deberá actualizar anualmente la nómica aprobada en el Art. 1º de la presente resolución.

Art. 3º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Matías E. Roby

